RESOLUCION POLICIVA No 191
26 MAR 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Decreto 1052 de 1998, Decreto 564 de 2006, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, Resolución 066 de 2006, procede esta Gerencia a estudiar la viabilidad de ordenar el archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio a las presentes diligencias con informe técnico emitido por la Gerencia de Planeación por medio de la cual se pone en conocimiento de este despacho sobre la realización de un cerramiento en polisombra sin la respectiva Licencia, en el predio de propiedad del señor ***RICARDO GUZMAN,*** *Ubicado en la Cra 5 No 3 – 231 del Barrio capellanía, dentro del mismo informe se aclara que se tiene la polisombra mientras que se construye el cerramiento, y deja constancia que se encuentra sobre el andén a 1.85 metros.*

Con auto de Marzo nueve (9) de dos mil once (2011) se avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal al Dr. ***JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS,*** *Personero Municipal,* y al señor **RICARDO GUZMAN**.

El día veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011) se escucha en descargos al señor **RICARDO ALBERTO GUZMAN CABRA,** Quien manifiesta que solo se hizo el cerramiento de la unidad de vivienda y se coloco la poli sombra, ,aclara que se dejo el paso mínimo del andén, y allega copia de la Resolución 581 de septiembre de 2010, mas adelante expone que no está de acuerdo con el informe y aclara que en el momento que le hicieron la visita fue el señor de apellido Galvis y le informo que la queja era por la ubicación de la polisombra, y al medir se noto que la polisombra estaba sobre el sardinel para el paso peatonal, y aclara que tienen los permisos y autorizaciones.

Con auto de mayo nueve (9) de dos mil once (2011), se ordena practicar visita al predio, reprogramándose con autos de mayo veintiséis (26) y de octubre tres (3) de dos mil once (2011), quedando programada para el ocho (8) de marzo del dos mil doce (2012) fecha en la que se practico la misma, y se pudo verificar que el cerramiento objeto de las diligencias ya fue retirado, por lo que el funcionario de Planeación expone que a la fecha No existe infracción urbanística alguna. se allega el registro fotográfico de la visita.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legitimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas, dando inició al presente proceso en razón al informe técnico elaborado por la Gerencia de Planeación quien pone en conocimiento sobre un la realización de un cerramiento sin la respectiva Licencia.

Una vez evacuado el acervo probatorio se ha demostrado que el señor ***RICARDO GUZMAN CABRA,*** *se ajusto a las normas urbanísticas, procediendo a retirar el cerramiento en polisombra objeto de las diligencias.*

*Las normas urbanísticas buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico del Municipio, y tal objetivo se logra con la obtención de la licencia, la adecuación de las obras a la licencia de construcción o la demolición de la obra; Se ha sostenido en diferentes pronunciamientos que si antes de la ejecutoria de las decisiones adoptadas se prueba la adecuación a las normas urbanísticas (*obteniendo la licencia*, adecuando la construcción a la licencia o **demoliendo**) desaparece el objeto de la actuación, operando de esta manera la sustracción de materia que genera la culminación del proceso.*

Al Respecto no puede dejar de observarse que el espíritu de la Ley 810 de 2003, no es el de Sancionar, si no el de buscar que las obras construidas irregularmente se adecuen para propender por un desarrollo urbanístico apropiado, si tal condición se cumple se hace innecesaria la aplicación de sanciones.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso el propietario del predio procedió a adecuarse a las normas, y con esto desaparece la causa que dio origen al proceso, por lo tanto este Despacho en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: *Ordénese el* ***ARCHIVO*** *De las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.*

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse en el acto de notificación, o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, ante el mismo funcionario que la profirió. Art. 47 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyecto y digito: Pilar C.
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.